



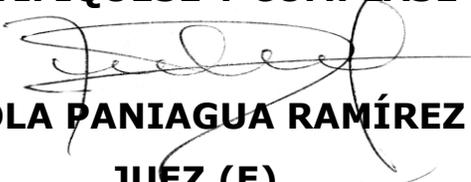
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00019 - 00
Proceso	Restitución de bien inmueble
Demandante	Osvaldo Enrique Ruíz Martínez y otro
Demandado	Wilson Antonio Lobo Roso y otro
Asunto	Se incorpora y pone en conocimiento respuesta

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por Banco AV Villas S.A., Banco Cooperativo CoopCentral y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran Antioquia, respecto de la cautela comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)

¹ Archivos No 0123 al 0125 del C01principal Exp dig.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2012-00226 - 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Orlando Giraldo Botero
Demandado	Jorge Alfredo Chamorro Botero y otro.
Decisión	Se acepta renuncia poder y pone conocimiento rendición cuenta

En el presente asunto,

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la abogada Luz Yolanda Albarracín Aguillon y que le fue otorgado por **Luis Orlando Giraldo Botero** en calidad de demandante, cuya dimisión fue debidamente notificado conforme a la constancia visible en archivo¹ "57MemorialRenunciaPoder" del expediente electrónico.

En definitiva, entiéndase finalizado el poder a partir del quinto (5) día hábil después de allegada al plenario, lo anterior conforme a la precitada normatividad.

2. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la redición de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes

¹ Archivo No 57 del C01Principal

y Abogados S.A.S”, correspondiente desde el 1 de septiembre al 24 de octubre de 2022 para lo que estimen pertinente visible en archivo² “55MemorialRendiciónRequerimiento” del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)

² Archivo No 55 del C01Principal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2013-00446 - 00
Proceso	Declarativo – Agencia Comercial
Demandante	Fertimez S.A.S
Demandado	Monómeros Colombo Venezolano S.A
Decisión	Obre en autos

En el presente asunto, para que **OBRE EN AUTO** el comprobante de pago por concepto de honorarios realizada al auxiliar de la justicia Carlos Alberto Castrillón Castrillón allegado por el extremo demandado, tal como fue fijado mediante auto del 8 de noviembre de 2021.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)

¹ Archivo No 0046 del C01Principal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00217 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Jhon Jairo Velásquez Reyes y otro
Demandado	Franklin Felipe Ardila Durando y otros
Llamada en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento

En el presente asunto, **SE INCOPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por Colpensiones respecto al requerimiento realizado por el Despacho para el suministro de información de la perito Jenny Rodríguez Muñoz y la contestación conferida por la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó que da cuenta del cumplimiento de la orden judicial "*Remisión de forma legible el informe de accidente de tránsito del 28 de enero de 2017*" objeto de la litis.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)

¹ Archivo No 069 del C01Principal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00112-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Inversiones Moreno Zuluaga S.A y otros.
Asunto	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, NIEGA SOLICITUD Y PONE EN CONOCIMIENTO

1: La sociedad demandante Banco de Occidente S.A a través de apoderada judicial solicitó la ejecución de los títulos valores pagarés sin numeración ante el incumplimiento de los demandados Inversiones Moreno Zuluaga S.A.S, Andrés Felipe Moreno Gutiérrez, María Eugenia Gutiérrez Serna.

2: Por auto del 7 de junio de 2022 se emitió orden de pago en relación con dichas acreencias, más los intereses corrientes y moratorios causados; además se decretaron medidas cautelares y poner en conocimiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del referido trámite.

3: Seguidamente, por auto del 24 de octubre de 2022 se tuvo por notificada el 30 de agosto de 2022 a la empresa Inversiones Moreno Zuluaga S.A.S a través del canal digital inversionesmorenozuluaga@gmail.com cumpliéndose el término

estipulado en dicha providencia y a su vez, se acepto la diligencia de notificación persona efectuada a los demandados **Andrés Felipe Moreno** y **María Eugenia Gutiérrez Serna** y se autorizó la notificación por aviso de los mismos.

4: Posteriormente, la parte ejecutante allegó constancia de notificación por aviso realizada a los demandados en mención. Respecto al ejecutado **Andrés Felipe Moreno** fue remitida a través de la empresa postal *Enviamos Mensajería* (guía 1020035271313) y recibida el 16 de septiembre de 2022 en la dirección informada para ello, entendiéndose surtida la misma el día 19 de la misma calenda, por ser el día hábil siguiente.¹

Así mismo, se acreditó la notificación realizada a **María Eugenia Gutiérrez Serna** en la dirección informada en el escrito promotor de la demanda a través de la empresa postal *Enviamos Mensajería* (guía 1020036207413), con fecha de entrega el 29 de octubre de 2022, entendiéndose debidamente realizada efectivamente el día hábil, esto es, el 31 de octubre hogaño; surtida efectivamente al día siguiente de recibida la misma, esto es, el día 1 de noviembre de 2022.²

En definitiva, las notificaciones por aviso efectuadas por los demandados se cumplieron con los requisitos dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que los ejecutados hayan contestado o propuesto excepciones.

5: En este punto, en aras de cumplir la carga argumentativa impuesta por el inciso 2º del artículo 7º del Código General del Proceso, se precisa que, a pesar de que en una serie de ejecutivos anteriores que se hallaban en condiciones similares al presente, este despacho había adoptado la determinación oficiosa de convocar a

¹ Archivo No 036 del C01Principal

² Archivo No 036 del C01Principal

audiencia para exhibición de los títulos valores incorporados digitalmente, en esta ocasión a partir de una nueva hermenéutica del asunto se estima apropiado cambiar de criterio en el sentido de no disponer tal exhibición en todos los casos, como se venía realizando, sino en aquellos en los que el contexto de la discusión realmente lo amerite en virtud de duda sobre la tenencia legítima del cartular.

Lo anterior, teniendo en cuenta los postulados de buena fe, informalidad (art. 11 C.G.P.) y economía procesal con base en los cuales se concluye ahora que, si el contexto de la demanda y sus anexos no genera dubitación acerca de la confección, tenencia del título en manos del legítimo tenedor y su circulación acorde con el ordenamiento mercantil, resulta inane la convocatoria a audiencia de exhibición cuando el deudor no ha ejercido sus derechos de defensa y contradicción, esto es, cuando habiendo sido notificado en legal forma claudicó de la oportunidad para plantear excepciones de fondo.

Bajo esta órbita, como en el caso presente no se avizora ninguna circunstancia que por el momento fuerce la exhibición en audiencia de los pagarés objeto de este compulsivo, procede continuar el cobro conforme a la ley de procedimiento. Eso sí, advirtiéndolo a la parte demandante que deberá conservarlos en su custodia, limitar su circulación dado que aquí se ventiló el derecho crediticio contenido en cada uno de esos títulos y, por último, obligarse a devolverlos físicamente cuando se verifique el pago total, tal cual lo anotó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2392-2022 (M.P. Octavio A. Tejeiro Duque).

6: Así las cosas, los títulos valores "*Pagarés*" aportados como base de recaudo allegados con la demanda reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código General del Proceso y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan

mérito ejecutivo.

7: Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la ejecución conforme a lo dispuesto en la orden de apremio.

8: Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 *ibídem*, fijando como agencias en derecho el valor de \$900.000 distribuido en partes iguales entre los demandados.

9: Se negará por sustracción de materia la solicitud de secuestro del inmueble objeto de cautela realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que dicha disposición se encuentra ordenada por auto del 7 de junio de 2022 y cuya comunicación no ha sido expedida, toda vez, que de la constancia de inscripción del embargo se allegó de forma incompleta y al respecto, se requirió por secretaría la remisión del certificado de tradición del inmueble a fin de expedir la comunicación de rigor.³

10: En cuanto a la solicitud de expedición del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas MVT427, no habrá lugar a la expedición de la comisión respectiva, comoquiera que, no se conoce el paradero del automotor y en razón a ello, se expidió la orden de aprehensión mediante auto del 7 de junio de 2022. Una vez sea informado la aprehensión e inmovilización del vehículo por parte de la autoridad policial se dispondrán por secretaría lo pertinente a su secuestro.⁴

11: Se pondrá en conocimiento la respuesta otorgada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Urabá de la Policía Nacional respecto al registro de la orden de aprehensión e

³ Archivo No 028, 038 C01Principal Exp dig

⁴ Archivo No 007, 030, 035 y 039 *ibídem*.

inmovilización del vehículo de placa MVT427.⁵

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de Inversiones Moreno Zuluaga S.A., Andrés Felipe Moreno Gutiérrez y María Eugenia Gutiérrez Serna y a favor del Banco de Occidente S.A, conforme al auto que libró mandamiento de pago el 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los ejecutados señalando como agencias en derecho la suma de \$900.000 que será distribuido en partes iguales a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

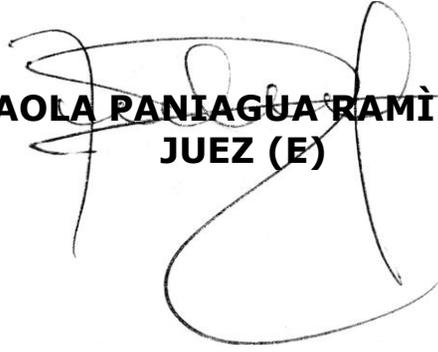
QUINTO: NEGAR por sustracción de materia la solicitud de secuestro de bien inmueble y mueble objeto de cautela, conforme lo arriba.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Urabá de la Policía Nacional respecto al registro de la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placa MVT427.

⁵ Archivo No 40 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Paniagua', written over the printed name.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00181 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Manuel Mosquera Urrutia
Decisión	Se aprueba costas, se ordena aprehensión y se pone en conocimiento

En el presente asunto,

1. Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible en archivo "036LiquidaciónCostas" del expediente electrónico.

2. SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el perito en Identificación de Automotores SIJÍN-DEURA, con el fin de informar que el vehículo de placas TKA178 a partir del 26 de octubre de 2022 registra inmovilización vigente.

3. Inscrita la medida cautelar en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **VPA407** y previo a expedir las decisiones en torno a la orden de secuestro, **SE ORDENA LA**

APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN por parte de la Policía Nacional, F-2 Sección Automotores, Sijín, del vehículo en mención al cual se le informará que deberá dejar en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al momento de la aprehensión. Téngase en cuenta que los parqueaderos autorizados son, de conformidad a la resolución No. DESAJMER21-12607 son los siguientes:

No	Nombre del propietario o administrador	Nombre del parqueadero	NIT	Dirección
1	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA Judiciales copa	900272403-6	Autopista Medellín – Bogotá Vereda el convento Copacabana
2	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrados Automotriz Medellín	900272403-6	Carrera 48 No 41- 24

Una vez se efectúe la anterior medida, se proveerá sobre la comisión a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

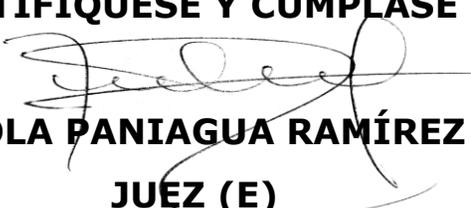
Radicado N°	05 045 3103 001- 2021-00144 -00
Proceso	Responsabilidad Contractual
Demandante	Omar Bustamante Bedoya
Demandado	Cooperativa de Trabajadores de Banacol LTDA.
Asunto	Obre en autos y requiere entidad

En el presente asunto,

1. Para que obre en autos el comprobante de pago allegado por el extremo demandado respecto de las erogaciones exigidas por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Apartadó, a fin de remitir la documentación requerida por informe.¹

2. En consecuencia, **SE REQUIERE** al ente territorial dar cumplimiento a la orden judicial dispuesta en audiencia del 8 de agosto de 2022. Por secretaría expídase el oficio para tales efectos y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ (E)

¹ Archivo No 0072 del C01Principal